***BUENAS PRÁCTICAS ADOPTADAS POR LOS ESTADOS PARA GARANTIZAR LA INSCRIPCIÓN DE LOS NACIDOS.***

En la Convención sobre los derechos del niño, el derecho a la identidad abarca el nombre, la familia y la nacionalidad.

**Artículo 7 Convención sobre los Derechos del Niño**

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.[[1]](#footnote-2)

Ley 1680/01 Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 18

DEL DERECHO A LA IDENTIDAD

El niño y el adolescente tienen derecho a la nacionalidad paraguaya en las condiciones establecidas en la Constitución y en la Ley. Tienen igualmente derecho a un nombre que se inscribirá en los registros respectivos, a conocer y permanecer con sus padres y a promover ante la Justicia las investigaciones que sobre sus orígenes estimen necesarias.

Art. 19

DE LA OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO DE NACIMIENTO

El Estado preservará la identidad del niño y del adolescente.

Las instituciones públicas o privadas de salud, según las normas del Código Sanitario, estarán obligadas a llevar un registro de los nacidos vivos en el que se dejará impresa la identificación dactilar de la madre y la identificación palmatocópica del recién nacido, además de los datos que correspondan a la naturaleza del documento. Un ejemplar de dicho registro se expedirá en forma gratuita a los efectos de su inscripción en el Registro Civil y otro ejemplar se remitirá a las autoridades sanitarias respectivas. El Estado proveerá gratuitamente a la madre la primera copia del Certificado de Nacimiento.[[2]](#footnote-3)

La Defensoría del Pueblo de la República del Paraguay, a fin de garantizar el derecho de todas las niñas, niños y adolescentes a una identidad se encuentra realizando:

* Campañas de sensibilización y concientización a través de las redes sociales, mediante la página institucional, sobre la importancia de la inscripción de los nacimientos, ya que constituye la llave de acceso al ejercicio de una amplia gama de derechos humanos.-
* Brinda asesoramiento jurídico a la ciudadanía en general, en el caso específico de filiación nuestra institución media con las instituciones competentes, ya sea Registro Civil de las Personas, Defensoría Pública de la Niñez y Adolescencia, Juzgado de la Niñez y Adolescencia, a los efectos de iniciar los trámites pertinentes para la inscripción del menor.-
* Realiza el seguimiento y el control del debido proceso de los casos judiciales sobre filiación hasta la obtención de la sentencia judicial y posterior inscripción de la SD en el Registro Civil.-
* Anualmente realiza visitas y monitoreos a los Centros Educativos, de Rehabilitación de adolescentes privados de libertad, a nivel país, en dichas ocasiones se ha constatado alto porcentaje de adolescentes que no cuentan de documento de identidad. La Defensoría del Pueblo de la República del Paraguay ha canalizado dicha situación ante el Departamento de Identificaciones, remitiendo la lista de los menores sin C.I., a fin de solicitar la expedición de documentos de identidad de aquellos adolescentes que se encuentran afectos por dicha situación y se encuentran guardando prisión en los Centros Educativos.-

1. Consultado en www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm*‎* [↑](#footnote-ref-2)
2. Consultado en 1.680/01 Código de la Niñez y Adolescencia de la República del Paraguay [↑](#footnote-ref-3)